



Resolución Directoral

Lima, de del
01 abril 2014

Visto, el Expediente N°16422-2013-EIA, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N°20146663461, con domicilio legal en **Calle Callao N°245 – Centro Cívico – La Merced – Chanchamayo - Junín**; sobre la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), Categoría II del Proyecto: "Infraestructura de Disposición Final y Planta de Recuperación y Tratamiento de Residuos Sólidos de la Ciudad de la Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín"; el Informe N°00418-2014/DSB/DIGESA, y además el Informe N°00467-2014/DSB/DIGESA, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de abril del 2013, la Dirección de Saneamiento Básico de la DIGESA, emitió la Resolución Directoral N°097-2013/DSB/DIGESA/SA, otorgando la clasificación al proyecto "Infraestructura de Disposición Final y Planta de Recuperación y Tratamiento de Residuos Sólidos de la Ciudad de La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín", en categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y aprobó los Términos de Referencia para el desarrollo del Estudio, según el contenido en el ítem 4.3 del Informe N°00699-2013/DSB/DIGESA que formo parte integrante de la citada resolución;

Que, con fecha 20 de mayo del 2013, mediante el Expediente N°16422-2013-EIA, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**, solicitó la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Categoría II del Proyecto "Infraestructura de Disposición Final y Planta de Recuperación y Tratamiento de Residuos Sólidos de la Ciudad de La Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín";

Que, con fecha 11 de julio del 2013, se realizó la visita de inspección al área de influencia del proyecto;

Que, con fecha 18 de agosto del 2013, la Dirección de Saneamiento Básico emitió Auto directoral N°00209-2013/DSB/DIGESA/SA, adjuntando el Informe N°001880-2013/DSB/DIGESA a través del cual se formularon las observaciones al Expediente N°16422-2013-EIA;

Que, con fecha 02 de setiembre del 2013, mediante Oficio N°314-2013-A/MPCH, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**, presentó el levantamiento de observaciones al informe N°001880-2013/DSB/DIGESA;



Que, con fecha 11 de noviembre del 2013, mediante el Oficio N°361-2013-A/MPCH y Oficio N°019-2014-A/MPCH de fecha 17 de enero del 2014, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**, presentó información complementaria al levantamiento de observaciones señalados en el informe antes citado;

Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente señala que “toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (...)”;

Que, asimismo, el artículo 13° del mismo cuerpo legal, establece que “la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país”;

Que, en virtud a ello, el artículo 4.1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental señala que “toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías”:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d);

Que, por otro lado, el artículo 10° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, establece que “Las municipalidades provinciales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos en todo el ámbito de su jurisdicción, efectuando las coordinaciones con el gobierno regional al que corresponden, para promover la ejecución, revalorización o adecuación, de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, así como para la erradicación de botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente” (subrayado es nuestro);



B. Peña



A. DEL AGUILA



Resolución Directoral

Lima, ...01... de..... abril..... del..... 2014

Que, por todo lo señalado en líneas superiores, el Área de Gestión en Residuos Sólidos de la Dirección de Saneamiento Básico de la DIGESA, mediante Informe N°00418-2014/DSB/DIGESA de fecha 11 de febrero del 2014, indicó que de la evaluación efectuada al Expediente N°16422-2013-EIA y sus anexos, presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**, se puede concluir que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N°13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Salud; para lograr la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto: **"Infraestructura de Disposición Final y Planta de Recuperación y Tratamiento de Residuos Sólidos de la Ciudad de la Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín"**, ubicado en el Anexo Pampa Americana Sector Río Colorado, de la Ciudad de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región Junín;

Que, para tal efecto es propicio reiterar que el área donde se prevé ejecutar el proyecto de infraestructura de residuos sólidos del ámbito municipal se encuentra ubicada en el Anexo Pampa Americana Sector Río Colorado de la Ciudad de Chanchamayo, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín, con una altitud promedio de 912 m.s.n.m., situándose específicamente dentro de las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84:



B. Peña

VERTICES	Coordenadas Este (X)	Coordenadas Norte (Y)
V-1	464714.69	8790855.94
V-2	464799.61	8790938.51
V-3	464782.00	8791035.08
V-4	465011.86	8791094.50
V-5	465048.43	8791031.50
V-6	464809.91	8790802.85
Datum WGS 84		
Coordenadas UTM, Zona 18 SUR		



A. DEL AGUILA

Que, asimismo cabe advertir que la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, actuó acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, por lo tanto; cabe señalar que el resumen de las principales obligaciones (**Resumen de los compromisos ambientales**) indicados en el informe N°00418-2014/DSB/DIGESA de fecha 11 de febrero del año en curso, el mismo que forma parte integral del presente resolutivo, deben ser cumplidas por el titular del proyecto, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo refrendado en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el titular del proyecto debe tener en cuenta lo prescrito en el numeral 2 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, referente a la resolución de clasificación, dado que; en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una Resolución mediante la cual:

45.2 Asigna la Categoría II ó III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental. **La Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.**

Que, de igual manera cabe recordar al titular del proyecto lo contemplado en el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

“Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA”

“La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales”

“En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes”

Estando a lo informado por el Área de Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental, mediante Informe N° 00418-2014/DSB/DIGESA, y;



B. Peña

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificada mediante Decreto Legislativo N° 1065 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; y la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Categoría II, del proyecto denominado: **“Infraestructura de Disposición Final y Planta de Recuperación y Tratamiento de Residuos Sólidos de la Ciudad de la Merced, Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín”**, ubicado en el Anexo Pampa Americana Sector Río Colorado, de la Ciudad de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, por los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Los Compromisos Ambientales indicados en el informe N°00418-2014/DSB/DIGESA de fecha 11 de febrero del año en curso, el mismo que forma parte integral del presente resolutivo, deben ser cumplidas por el **titular del proyecto**, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo refrendado en el artículo 28° 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.



A. DEL AGUILA



Resolución Directoral

Lima, ...01... de..... abril..... del..... 2014

Artículo 3°.- El titular del proyecto debe tomar en consideración lo contemplado en el numeral 2 del artículo 45° y artículo 57° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, los mismos que se encuentran plasmados en la presente resolución.

Artículo 4°.- La Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Categoría II, que se otorga, se encuentra sujeto a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental disponga, la cual podrá incluso revocarla conforme a Ley.

Artículo 5°.- Remitir un ejemplar del Informe N°00418-2014/DSB/DIGESA a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**, toda vez que; el Informe en mención es parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental
Dirección de Sanamiento Básico
DIGESA

Ing. Betty S. Peña Orocaja
Directora Ejecutiva



A. DEL AGUILA